



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintitrés de junio dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **1249/2020** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos posesión y pleno dominio)** promueve **\*\*\*\*\*** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

**“Artículo 788.-** *La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*

**II.-** En el presente caso, comparece **\*\*\*\*\*** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de **\*\*\*\*\*** a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedor a título de propietario del **\*\*\*\*\*** el cual refiere adquirió por medio de compraventa el catorce de septiembre de dos mil quince en **\*\*\*\*\*** y que se le extravió la documentación que acredita que es propietaria de dicho vehículo.

**III.-** A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de **\*\*\*\*\*** desahogada en audiencia de fecha veintidós de junio dos mil veintiuno, visible en las fojas cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de los autos.

Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos fueron

uniformes y claros en sus dichos, pues declararon sin dudas ni reticencias.

Lo anterior, se determina porque en esencia, ambos testigos manifestaron conocer al promovente por tener relación laboral y ser empleado de la empresa promovente, y señalan que dicha empresa cuenta con un vehículo de motor marca Nissan, March, modelo dos mil dieciséis, color gris, con placas AFL398A del Estado de Aguascalientes, lo que sabe el primer de ellos porque lo ha visto físicamente en la empresa, que es utilitario de la misma, además porque estuvo en el departamento de recursos humanos y a través de ese departamento se hace la compra de vehículos, que se compró en septiembre de dos mil quince en la agencia Nissan López y González, en José María Chávez y el segundo manifiesta que lo poseen porque es una de sus actividades de llevar el control vehicular de la empresa y ese vehículo lo ve ahí, que se adquirió en la Agencia Nissan López y González en el año dos mil quince y el vehículo es del dos mil dieciséis, lo que sabe porque le tocó recibirlo cuando la agencia lo llevó a la empresa; que saben que la empresa no cuenta con los documentos del vehículo porque se los entregó a un gestor para que hiciera el cambio de placas y al momento de que le fueron pedidos el gestor manifestó que se le habían extraviado.

Consta el informe rendido por la **Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado**, visible de la foja dieciocho a veintiuno de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia nacional, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la **Secretaría de Finanzas del Estado**, conjuntamente con sus anexos, visible a fojas veinticinco a cuarenta y nueve de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de



Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende, que **sí** se tienen antecedentes del registro del mismo ante esa dependencias, **ya que la unidad de motor aparece inscrita en el padrón vehicular del Estado a nombre del promovente**, oficio al que se acompañó copias de la documentación que obra en los archivos de esa dependencia y con los cuales se acreditó la propiedad.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece del título que lo acredita con tal carácter.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, y se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que el promovente **\*\*\*\*\*** acreditó que es poseedor a título de propietario del **\*\*\*\*\*** el cual refiere adquirió por medio de compraventa el catorce de septiembre de dos mil quince en **\*\*\*\*\*** y que se le extravió la documentación que acredita que es propietaria de dicho vehículo.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentencio el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, con quien actúa, da fe y autoriza.  
Doy Fe.

**LIC. Honorio Herrera Robles**  
Juez Tercero Civil

**Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **veinticuatro de junio dos mil veintiuno**. Conste.

L'HHR/mazg.

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **1249/2020**, dictada en fecha **veintitrés de junio dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.